

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, deberán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII,
 (J. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1516

Instituto de Reformas Sociales

Inspección Provincial del Trabajo de Segovia

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de todos los pueblos donde haya patronos y obreros tienen la obligación de constituir la Junta local de Reformas sociales y reunirlos, por lo menos, una vez al mes; de ellas saldrá o se forma y nombra la comisión inspectora, que es la encargada de visitar los centros fabriles e industriales de su jurisdicción, llevando a las juntas las actas de infracción levantadas por incumplimiento de las leyes tutelares obreras e imponiendo aquéllas, a propuesta de éstas, las correcciones a que hubiera lugar y taxativamente dispuestas en las leyes referidas. De su actuación las juntas darán cuenta mensualmente, y cuando lo juzguen necesario, al Instituto de Reformas Sociales y a esta Inspección del trabajo.

Mandarán a uno y otro, lo antes posible, una relación detallada de los señores que forman la Junta,

veces que se han reunido—indicando fechas—acuerdos tomados, providencias inspectivas llevadas a cabo y nombre de los vocales inspectores actuales y pasados.

Llamo muy particularmente la atención a los señores Alcaldes de toda la provincia sobre el cumplimiento de la ley de descanso en domingo en fábricas, talleres y comercios, cuya observancia está a su directo cargo por medio de sus agentes, sin que ello quiera decir que las juntas no intervengan.

Las tabernas no están excluidas del cierre dominical.

Para cuantas dudas les surgieran la aplicación de las leyes tutelares obreras así como para cuantas contingencias puedan ocurrírsele, el que suscribe está a la disposición de todos para el más exacto cumplimiento de su misión.

Segovia, 26 de Junio de 1923.—
 El Inspector Provincial del Trabajo,
 Lucio Alvarez.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO

Sobre infracciones en el trabajo de menores en Casinos, Cafés, Bares, etc.

Existiendo un crecido número de niños menores de catorce años, colocados de recaderos (denominados botones,) en multitud de establecimientos de esta localidad; y habiendo llegado a conocimiento de esta Inspección provincial del Trabajo, que en varios de esos establecimientos (Casinos, Bares, etc.) se tienen a los menores citados hasta altas horas de la noche y aun de la madrugada, y se cometen otras infracciones, se hace saber para conocimiento de cuyos patronos afecta:

1.º Que la ley vigente de 31 de Marzo de 1900, fijando las condiciones del trabajo de niños,

prohíbe todo trabajo nocturno del menor de catorce años.

2.º Que para ser admitido un menor de diez y ocho años en un establecimiento industrial o mercantil, son obligatorios los documentos que previene el artículo 16 del Reglamento vigente.

3.º Que los menores de diez y ocho años gozarán del descanso dominical sin excepción alguna (R. O. 31, de 3 de 1920). El trabajo de mujeres está exceptuado totalmente; es decir que está prohibido todo trabajo de las mujeres en domingo.

4.º Que los menores de 16 años no podrán trabajar en ningún caso horas extraordinarias sobre las ocho de jornada legal (R. O. de 15 de Enero de 1920,) ni más de cuatro horas consecutivas sin libertad o descanso.

5.º Que se concederán dos horas diarias a los menores de catorce años para adquirir la instrucción primaria a los que no la hubieren recibido, prohibiéndosele toda labor después de las siete de la tarde.

6.º Que todo establecimiento de cualquier naturaleza, deberá exponer en sitio bien visible un cartel donde se indique el horario de trabajo, descanso, etc.

A más, se prohíbe en absoluto el cometido de botones o análogos a todo menor de 16 años en establecimientos de tal naturaleza que hieran su moralidad (artículo 4.º de la ley). Sobre este punto se llama la atención de padres, patronos, protectores de infancia y autoridades, para evitar del vergonzoso espectáculo de que niños a la edad de que está necesitado de educación, instrucción y de mayor apartamiento de ciertas iniciaciones, sean arrojados en sentinas de vicio de las que no saldrían indemnes, seguramente.

La 1.ª y fija desde 25 a 250 pe-

setas según las circunstancias de cada caso, la cuantía de la multa ha imponer al patrono o encargado la primera vez.

Se advierte que conforme a las nuevas normas ejecutivas de la Inspección del Trabajo, para toda legislación obrera vigente, que las multas correrán a cargo de la Inspección y su exacción a cargo de los Jueces de Instrucción.

Lo que se hace saber en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de *apercebimiento* a los interesados a quienes afecta para evitar los trastornos y penalidad a que diere lugar la intervención imprescindible de esta Inspección; siendo siempre responsable del incumplimiento de las leyes tutelares obreras el patrono.

Segovia, 26 de Junio de 1923.—
 El Inspector Provincial del Trabajo,
 Lucio Alvarez.

913

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 9 de Diciembre de 1922, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Fernan-Rivas García, que la declaró abierta. Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria; celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha de los Sres. del Barrio (don Teodoro) que está enfermo, y Rueda y Tablada (D. Lope) que tienen a esta hora ocupaciones inaplazables.

Gacetas y BOLETINES.—Quedó enterada la Corporación de que los periódicos oficiales publicados desde el día en que celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecta a los servicios e intereses del mismo.

Expresión de gratitud.—Leída una

carta que al Sr. Alcalde, dirigió el insigne Escultor D. Aniceto Marinas, significándole profundo agradecimiento, extensivo a los Sres. Concejales por la felicitación entusiasta de que se le hizo objeto con motivo de haberle sido otorgada la Gran Cruz de Alfonso XII; el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Alumbrado público.—Se dió lectura del informe que la Comisión de Industrias emite acerca de la moción presentada por los Sres. Carretero y Pulido, relativa a la forma en que se viene suministrando el alumbrado público por la Cooperativa Electra Segoviana, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar en todos sus extremos el informe, y que pase el asunto a Contaduría.

Aprovechamientos forestales en Pinares Llanos.—El Sr. Alcalde-Presidente dió cuenta de las gestiones realizadas acompañado de los señores Sesmeros, D. José Bermejo y D. Raimundo Gamarra, en su visita a los Sres. Ingenieros del distrito forestal de la provincia de Avila, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado de la gestión realizada por los Sres. Comisarios.

Cesación del Gobernador civil.—A propuesta verbal de los Sres. Alcalde y Well, acordó el Ayuntamiento que constara en acta y se testimonie en atento comunicado al Excmo. señor Conde de Creisell, el sentimiento de la Corporación municipal por su obligada ausencia de esta Ciudad, al cesar en el cargo de Gobernador civil de esta provincia.

Aclaración de acuerdo.—El señor Alcalde-Presidente usa de la palabra para proponer que en esta sesión se aclare el acuerdo de la del 24 de Noviembre último, en sentido de que el obrador y hornos solicitados construir por D. Antonio Fernández Gilarranz, lo realice en la parte baja del corral de dicho señor, y que los repetidos hornos se adosarán a la tapia o pared que separa de la vía pública el citado corral por la parte baja de éste; y el Ayuntamiento acordó por mayoría en los términos propuestos por el Sr. Alcalde.

Estado de fondos.—Le presentó Contaduría con una existencia de 18.988'18 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia, 31 de Diciembre de 1922.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 23 del actual.

Segovia, 26 de Febrero de 1923.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, F. Rivas.

1525

Alcaldía de Urueñas

Por renuncia del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector de carnes para el reconocimiento de las mismas, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, y de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, dotada sucesivamente con 365 pesetas, ambas de este Ayuntamiento, y los anejos que la clasificación de Veterinarios titulares determine, que serán satisfechas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

El que resulte agraciado, puede contratar con los vecinos que constituyen el partido Veterinario y sean ganade-

ros, las iguales por la asistencia facultativa.

Los que lo soliciten, que habrán de ser licenciados en Veterinaria, lo harán ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y a su solicitud que vendrá debidamente reintegrada, acompañarán los documentos que justifiquen sus méritos.

Urueñas, 26 de Junio de 1923.—El Alcalde, Gregorio Santamaría.

1527

Alcaldía de Turégano

Habiendo sido presentadas las relaciones de características y resúmenes, clases y polígonos de los noventa y cinco, en que se ha dividido este distrito municipal, formadas por el servicio del avance catastral de la riqueza rústica, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día nueve de Julio próximo, para que sean examinadas por los interesados y presenten las reclamaciones a que hubiere lugar.

Turégano, 27 de Junio de 1923.—El Alcalde, Frutos Canto.

1523

Junta general del Repartimiento de utilidades de Ribota

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo en el presente año económico de 1923-24, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta, las reclamaciones que se presenten, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Ribota a 20 de Junio de 1923.—El Presidente de la Junta, José Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Esteban.

1533

Alcaldía de Estebanvela

Debiendo procederse por las Juntas periciales respectivas a la formación de los apéndices en el próximo mes de Julio según las vigentes disposiciones legales, base de tributación para el próximo año de 1924-25, se hace saber a todos los contribuyentes de este distrito municipal por riqueza rústica y urbana, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las correspondientes relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago que justifique el pago de los derechos Reales de transmisión y del documento que acredite la traslación de dominio, en la Secretaría municipal, hasta el día 20 del citado mes de Julio; pues las que se presenten después, no serán admitidas.

Estebanvela, 27 de Junio de 1923.—El Alcalde, Agustín Martínez.

1528

Alcaldía de Rapariegos

Terminadas en su confección las cuentas municipales de los fondos de este Ayuntamiento correspondientes a los años y ejercicios económicos de 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921 y 1922, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a partir del en que el presente sea publicado en el BOLETÍN de la provincia, a disposición de cuantos deseen examinarlas y hacer dentro de dicho plazo las objeciones o reclamaciones que tengan por conveniente.

Rapariegos, 28 de Junio de 1923.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

1529

Alcaldía de Perorrubio

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar los apéndices por las riquezas pecuaria, rústica y urbana para el próximo año de 1924 a 25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen el traslado de dominio, en término de ocho días, las de pecuaria, y en quince las de rústica y urbana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que sea publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Perorrubio, 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Santos Gilarranz.

1530

Alcaldía de Ayllón

Para que la Junta perial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica, que han de servir de base para la formación del repartimiento para el año 1924 a 1925, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública o la nota de exención hasta el 15 de Julio próximo y hasta el 31 del mismo para objeto de reclamación.

Corral de Ayllón, 20 de Junio de 1923.—El Alcalde, Rudesindo Serano.

1467

EDICTO

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, por

débitos de contribución rústica, Avance catastral, correspondiente al año 1922-23, y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha ocho del actual, dicté la siguiente.

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo	Nombres de los deudores	Cuota, Pts. Cts.
26	Mariano Barrero.....	1'37
33	Hes. de Angela Caro.....	34
36	Rafael Caro.....	14'40
232	Fabriciano González....	2'18
222	Germán González.....	5'34
89	Luis González.....	3'98
246	Vicente González.....	1'56
267	Fabriciano Muñoz.....	2'18
142	Leandro Portela.....	4'78
144	Hes. de Ezequiel Puebla..	44'32
166	Joncha Sanz.....	4'20

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle del Obispo, número 33.

Así pues, en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de Edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, se publicarán tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de las firma para otorgamiento de escrituras, los Edictos que serán fijados en las Tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Martín Muñoz de las Posadas, a 12 de Junio de 1923.—El Agente, M. Ramón.